



X legislatura

Año 2021

Parlamento  
de Canarias

Número 217

11 de mayo

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

EN TRÁMITE

**10L/PNLP-0301** De los **GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), Popular, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto**, sobre impulso al cumplimiento de la *Ley 12/2019, de 25 de abril, por la que se regula la atención temprana en Canarias*: corrección de error.

Página 1

### PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

EN TRÁMITE

**10L/PNLP-0301** *De los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), Popular, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, sobre impulso al cumplimiento de la Ley 12/2019, de 25 de abril, por la que se regula la atención temprana en Canarias: corrección de error.*

*(Publicación: BOPC núm. 195, de 20/4/2021).*

*(Registro de entrada núm. 4538, de 14/4/2021).*

#### Presidencia

Advertido error en la publicación del BOPC núm. 195, de 20 de abril de 2021, por no coincidir el texto publicado con el presentado, se inserta a continuación el texto rectificado:

#### A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente proposición no de ley sobre “Impulso a la atención temprana en Canarias”, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La *Ley 12/2019, de 25 de abril, por la que se regula la atención temprana en Canarias*, que se aprobó por unanimidad en esta Cámara con el apoyo de todos los grupos parlamentarios, supuso el reconocimiento, por primera vez en nuestra comunidad, de las dificultades que entrañan las situaciones reales que enfrentan los menores con trastornos del desarrollo y que afectan a sus familias y los profesionales que los atienden así como de la necesidad urgente de solucionarlas, amparándoles bajo un marco legal y, al mismo tiempo, tratando de procurarles una gestión eficaz en la planificación y puesta en marcha de las medidas recogidas en dicho texto.

La relevancia de la atención temprana en el desarrollo infantil, la prevención, el diagnóstico y la intervención para potenciar las capacidades del menor, apoyar a la familia y facilitar el derecho a contar con un equipo interdisciplinar en ese camino que a veces las familias han de transitar es indiscutible, pero para que esto tenga su debido desarrollo

las administraciones deben implicarse de forma eficaz en la planificación, la gestión y la financiación, lo que se logra a través del cumplimiento de la ley en sus estrictos términos.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Naciones Unidas, recoge en sus artículos 25 y 26 la previsión de que los Estados deben proporcionar los servicios de salud (...) incluidas la pronta detección e intervención cuando proceda, incluyendo a los niños y las niñas, empezando en la etapa más temprana posible.

Llama poderosamente la atención que pese a la importancia de la atención temprana, entendida como el conjunto de intervenciones dirigida a la población infantil de 0 a 6 años, a su familia y al entorno cuyo objetivo es dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños y niñas con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlo, no exista una legislación específica que la regule a nivel estatal, aunque diversas autonomías han desarrollado normativa concreta, entre ellas Canarias.

Sin embargo, a pesar de las grandes esperanzas y las enormes expectativas que supuso la aprobación de este texto legal, transcurridos ya dos años tras su aprobación, tenemos que reconocer con mucho pesar que la ley no se cumple.

Y así, el artículo 10, respecto a la previsión de la creación de las llamadas “unidades de atención temprana” (UAT), no se está aplicando ya que, a día de hoy, solo operan dos de estas unidades, una en cada isla capitalina, empezando a funcionar en julio del año pasado, cuando lo acordado era que en ese mismo año tendrían que estar activas cuatro unidades más de estas características, una de ellas en la isla de La Palma y otra en Lanzarote, así como una más en cada isla capitalina.

Aún así, necesitarían crearse cinco unidades hasta llegar a un número de once, tres en las islas capitalinas y una en el resto de las islas.

Tampoco se está llevando a cabo lo preceptuado en el artículo 11, que lleva por título “Derivación y seguimiento en las unidades de atención temprana”, en el que se establece como principal acción a seguir la derivación inmediata del menor con dificultades en su desarrollo o de riesgo, viéndose sin embargo sometidos los menores a un circuito hasta que finalmente llegan a ser atendidos por las referidas unidades, desvirtuándose en consecuencia el concepto mismo de atención temprana.

La tercera disposición que se está incumpliendo es el artículo 12, que bajo el epígrafe “Composición y funciones de las unidades de atención primaria”, establece que dichos equipos deben estar constituidos por especialistas en atención temprana que cuenten en su haber con cursos de especialización, posgrado específico y cinco años de experiencia, no habiéndose respetado en todos los casos estas directrices en el procedimiento de selección y careciendo de importantes profesionales como los psicomotricistas y trabajadores sociales.

Tampoco se está llevando a la práctica lo dispuesto en el artículo 15, “Coordinación interdisciplinar”, en el que se establece la necesidad de una eficaz colaboración para llevar a cabo una adecuada intervención y optimización de los recursos entre los profesionales de la sanidad, la educación y de los servicios sociales que actúen en la intervención de los menores y cuya ausencia deriva en un claro detrimento de estos servicios; no se ha implantado el sistema de información compartido, donde se preveía recoger la información básica, dependiente del Servicio Canario de la Salud, como herramienta facilitadora de una eficiente y rápida intervención con los menores.

Asimismo, no se ha puesto en marcha el “Plan Integral de Atención Temprana” previsto con carácter expreso en el artículo 17 de la ley, previéndose que se elaborará como un instrumento participativo y público, con intervención de los agentes sociales afectados, estableciendo la disposición adicional cuarta su aprobación en el mes de septiembre de 2020, ni se ha cumplido en sus propios términos lo preceptuado en el artículo 16 sobre la denominada “Comisión Técnica de Atención Temprana” ya que, si bien ha sido creada, se ha hecho con un considerable retraso, excluyendo a los colectivos, ya que no se les ha invitado a participar en el proceso de constitución.

En Canarias hay más de 9.000 menores que requieren de atención, siendo los incumplimientos que se recogen en este texto graves impedimentos para obtener la protección dispensada por la propia ley, cuyo cumplimiento y efectividad venimos a instar.

La pandemia del COVID-19, si bien conocemos todos que ha asolado el mundo con graves consecuencias sanitarias, económicas y sociales, no puede obstaculizar el desarrollo de la atención temprana en Canarias dada la prevalencia absoluta de los derechos de los niños sobre cualquier otra cuestión, conociendo todos que las más elementales normas que integran la Constitución española, Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de los Niños, entre otras, claramente recogen la naturaleza de los derechos que estos ostentan, estando por encima de cualquier otra consideración, debiendo gozar de una protección especial.

La trascendencia de la atención temprana provoca la necesaria consecución de la eficacia de las disposiciones que la regulan para el auxilio de miles de niños canarios, sus entornos y sus familias, revelándose en consecuencia imprescindible la aprobación del presente texto, contando con la unanimidad de todos los grupos políticos que integran esta Cámara, plasmándose esta alianza en las peticiones que se elevan al Gobierno de Canarias desde esta proposición no de ley, con la que se pretende dar un verdadero impulso al efectivo cumplimiento de la *Ley 12/2019, de 25 de abril, por la que se regula la atención temprana en Canarias*, para, a su vez, lograr en este ámbito el alto grado de eficacia que se requiere, la calidad en los servicios que se regulan así como la implantación efectiva de las medidas contempladas.

Por último, no podemos dejar de expresar que es un claro objetivo de esta iniciativa el de alcanzar el grado más óptimo en el desarrollo infantil de todos los niños y niñas canarios que lo requieran, con la conciencia de que todas las medidas que se impulsan redundan en importantes beneficios en los ámbitos sanitario, social y educativo para los menores de Canarias.

Por todo ello, los grupos parlamentarios abajo firmantes presentan la siguiente:

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

*El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:*

*Impulsar el cumplimiento en sus propios términos de la Ley 12/2019, de 25 de abril, por la que se regula la atención temprana en Canarias, y, en especial, adoptar las medidas que fueran necesarias para que se lleve a cabo el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos siguientes:*

*1. El artículo 10, que recoge la creación de las llamadas “unidades de atención temprana” (UAT), con la creación, implantación y dotación de las que faltan hasta llegar al número de once, de forma que queden definitivamente implantadas una unidad en cada isla y tres en las islas capitalinas.*

*2. El artículo 11, “Derivación y seguimiento en las unidades de atención temprana”, para que se efectúe la derivación inmediata de los menores con dificultades en su desarrollo o de riesgo a los equipos especializados de las referidas unidades.*

*3. El artículo 12, “Composición y funciones de las unidades de atención primaria”, adoptando las medidas necesarias para que dichos equipos estén efectivamente constituidos por especialistas en atención temprana que cuenten en su haber con cursos de especialización, posgrado específico y/o cinco años de experiencia en atención temprana, así como proceder a la contratación de los necesarios profesionales psicomotricistas y trabajadores sociales.*

*4. El artículo 15, “Coordinación interdisciplinar”, para que se lleve a cabo la necesaria cooperación interadministrativa entre los profesionales de la sanidad, la educación y los servicios sociales, en busca de una acción coordinada en la intervención de los menores.*

*5. El artículo 17, para la puesta en marcha inmediata del “Plan Integral de Atención Temprana”, previsto con carácter expreso en dicho artículo.*

*Asimismo, el Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:*

*1. Implantar un sistema digital de información compartido dependiente del Servicio Canario de la Salud como herramienta de coordinación interadministrativa y facilitadora de una eficiente y rápida intervención con los menores.*

*2. Favorecer la intervención activa de los colectivos dedicados a la atención temprana, así como de representantes de profesionales y familias de la plataforma de atención temprana en Canarias (PATDI), en las tareas asignadas a la “Comisión Técnica de la Atención Temprana”.*

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de abril de 2021.- LA PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA CANARIO, Nayra Alemán Ojeda. EL PORTAVOZ DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI), José M. Barragán Cabrera. LA PORTAVOZ DEL GP POPULAR, M.<sup>a</sup> Australia Navarro de Paz. EL PORTAVOZ DEL GP NUEVA CANARIAS, Luis A. Campos Jiménez. EL PORTAVOZ DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS, Manuel Marrero Morales. EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA, Casimiro Curbelo Curbelo. LA PORTAVOZ DEL GP MIXTO, Vidina Espino Ramírez.



